**DECISIÓN 5/2020 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR LOCAL TELEONUBA COSTA DE LA EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES SIN SEÑALIZAR**

REF. EXAC-2020-004

**1.** El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión en Teleonuba Costa (Televisiones Digitales de Andalucía, S.L.) de emplazamiento de producto sin señalizar durante la retransmisión del programa *Tertulia recreativista*, que comenzó a las 22:36 horas el día 21 de enero de 2020.

**2.** El emplazamiento emitido consiste en la presencia en primer plano del suelo del plató donde transcurre el programa de tertulia de una inscripción con el logotipo y el nombre de la marca automovilística Seat, más el nombre del concesionario de dicha marca *Huelva Motor.* La inscripción es permanente y puede verse en todo momento en que se emiten planos generales, aunque no es visible cuando la realización cambia a plano corto para enfocar a los intervinientes en la tertulia. En ningún momento, ni al principio ni al final del programa ni en sus reanudaciones se advierte al público del emplazamiento de producto.

**3.** El artículo 2.31 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), define el emplazamiento de producto como *toda forma de comunicación comercial audiovisual consistente en incluir, mostrar o referirse a un producto, servicio o marca comercial de manera que figure en un programa*.

Por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo legal, titulado *El derecho al emplazamiento de productos,* establece en su apartado segundo que *el público debe ser claramente informado del emplazamiento del producto al principio y al final del programa, y cuando se reanude tras una pausa publicitaria.*

Los hechos descritos, por tanto, no se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 17.2 de la LGCA, ya que se trata de un formato con intención promocional que requiere señalización conforme a dicho precepto.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 12 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 18 y 25 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 25 de febrero de 2020, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:




| Código: | ZZW2D7754HWUVWt+xaaB3f1v8PZ9+y | Fecha | 26/02/2020 |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | ANTONIO CHECA GODOY | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/2 |

**PRIMERA.-** Advertir a Teleonuba Costa (Televisiones Digitales de Andalucía, S.L.) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.2 de la LGCA, está obligada a informar claramente al público del emplazamiento de producto al principio y al final del programa, y cuando se reanude tras una pausa publicitaria.

**SEGUNDA.-** Notificar esta decisión a Teleonuba Costa (Televisiones Digitales de Andalucía, S.L.).

En Sevilla, a 25 de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Antonio Checa Godoy.





| | | | |
|---|---|---|---|
| Código: | ZZW2D7754HWUVWt+xaaB3f1v8PZ9+y | Fecha | 26/02/2020 |
| Firmado Por | ANTONIO CHECA GODOY | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/2 |